

C.A. de Concepción

NGA/v.p.s.

Concepción, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio 1:

A lo principal:

Visto:

Atendido que la materia a que alude el recurso se refiere a la existencia, ejecución, cumplimiento y efectos de un contrato, lo que excede los términos del recurso de protección, toda vez que para pronunciarse sobre aquello se requiere determinar las estipulaciones del contrato y de interpretar sus cláusulas, lo que solo puede llevarse a cabo mediante un litigio de lato conocimiento; y de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales **se declara inadmisibile el recurso de protección deducido.**

Al primer otrosí: Estese al mérito de lo precedentemente resuelto.

Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio.

Regístrese y archívese.

N°Protección-557-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TEMMXLPYPG

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Hadolff Gabriel Ascencio M., Fiscal Judicial Hernan Amador Rodriguez C. y Abogado Integrante Gonzalo Javier Montory B. Concepcion, dieciseis de enero de dos mil veinticuatro.

En Concepcion, a dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TEMMXLPYPG